

Enero 2020

## Colombia estrena reforma tributaria con su nueva Ley de Crecimiento Económico

El pasado 27 de diciembre, el Gobierno de Colombia aprobó la Ley de Crecimiento Económico (Ley 2010 de 2019) que implica una reforma tributaria, manteniendo la dirección pro inversión de la ley 1943 de 2018, pero modificando, eliminando e introduciendo también algunas cuestiones relevantes.

Por medio de esta nueva regulación "se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", tal y como recoge el propio texto.

Esta nueva ley llega tras la declaración de inconstitucionalidad, por vicios en su trámite, de la Ley 1943 de 2018, la cual, de acuerdo al pronunciamiento de la Corte Constitucional, dejó de regir a partir del 1 de enero de 2020.

Para facilitar el análisis, ofrecemos un resumen en el que detallamos (i) los nuevos temas, (ii) los que fueron objeto de modificaciones, (iii) los temas que eran parte de la Ley 1943 y que no fueron incluidos en el nuevo texto legislativo y (iv) los temas de la Ley 1943 que fueron mantenidos sin modificaciones en la Ley de Crecimiento.

### Lo nuevo:

- Cambio en el tratamiento del IVA de vehículos eléctricos y de algunos medicamentos
- Mecanismo de compensación de IVA para la población vulnerable
- Tres días anuales sin IVA
- Deducción especial por primer empleo
- Plazo para corregir las declaraciones tributarias
- Disminución del porcentaje de cotización en salud para pensionados

### Lo modificado:

- Nuevas exclusiones de IVA
- Modificaciones en las tarifas del impuesto sobre los dividendos
- Tarifa y plazo de impuesto de normalización
- Cambios en los puntos adicionales de renta para las instituciones financieras
- Delitos fiscales
- Tarifas en régimen SIMPLE
- Acuerdos de pago en conciliaciones y terminaciones por mutuo acuerdo

### Lo que no se modificó:

- Reducción progresiva del impuesto sobre la renta
- Responsables y no responsables del IVA
- Renta cedular para personas naturales
- Tratamiento tributario de ventas indirectas
- Subcapitalización
- Requisitos para diferimiento en renta de los fondos de inversión
- Deducibilidad en renta de otros impuestos tasas y contribuciones
- Impuesto al patrimonio
- Compañías holding Colombianas
- Validez de los conceptos emitidos por la DIAN

### Lo eliminado:

- Se elimina el impuesto al consumo en la venta de inmuebles

## Lo nuevo

## IVA

Artículo	Tema	Análisis
9	Nuevo tratamiento a las motocicletas y bicicletas eléctricas	Este artículo en conjunto con la modificación del artículo 424, establecen que este tipo de vehículos eléctricos estarán excluidos hasta un valor de 50 UVT, y lo que superen dicho valor quedaran gravados con la tarifa del 5%.
13	Revisión de la reducción efectiva de los precios de los medicamentos exentos de IVA	Como consecuencia de la nueva exención de los medicamentos de que trata el nuevo artículo 477 del Estatuto Tributario, la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos se encuentra obligada a verificar la efectiva reducción del precio de estos bienes.
21	Compensación de IVA para la población más vulnerable	Se crea una compensación a favor de la población más vulnerable definida por el DNP, que corresponde a una suma fija en pesos que será transferida bimestralmente. El Gobierno reglamentará los términos de la implementación de la compensación.
160	ET 491 No es procedente el descuento de IVA en la adquisición de activos fijos	Al establecer de forma expresa la reviviscencia del artículo 491, se corrigió el error cometido en la ley 1943, en la que se derogó el artículo 491 que establece que no es descontable el IVA pagado en la adquisición o importación de activos fijos.
<b>3 días sin IVA</b>		
22	Exención especial del IVA	Se crea una exención especial del IVA de tres días sobre ciertos bienes corporales muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional la cual tendrá vigencia desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de julio de 2019.
23	Definiciones relevantes para la exención especial	El artículo incluye definiciones como complementos de vestuario, electrodomésticos, elementos deportivos, juguetes y juegos, vestuario y útiles escolares.
24	Bienes cubiertos por la exención	Los bienes definidos en el artículo 23, siempre que no superen los valores incluidos en el artículo así: complementos de vestuario (10 UVT), electrodomésticos (40 UVT), elementos deportivos (10 UVT), juguetes y juegos (5 UVT), vestuario (10 UVT) y útiles escolares (3 UVT).
25	Período de exención	La exención solo operará durante tres días al año que la DIAN defina mediante resolución. El párrafo establece igualmente que el enajenante de los bienes exentos tendrá derecho a impuestos descontables en el IVA siempre que cumpla con ciertos requisitos.
26	Requisitos para la exención.	La venta debe realizar de forma presencial, en Colombia, con emisión de factura electrónica, y cubre máximo tres unidades de cada bien.

## Obras por impuestos

Artículo	Tema	Análisis
80	Obras del Canal del Dique	<p>La ANI estructuró una megaobra para recuperar el canal del Dique. A través de este proyecto se busca realizar las intervenciones ambientales y estructurales necesarias para recuperar el Canal del Dique.</p> <p>Dado que no existen los recursos suficientes para cumplir con esta obra, se extiende el mecanismo de obras por impuestos por inversiones en este proyecto.</p>
81	Obras por Impuestos para La Mojana y Buenaventura	Al igual que el anterior artículo se busca obtener el equilibrio financiero de una megaobra a través del mecanismo de Obras por Impuestos.

## Renta

Artículo	Tema	Análisis
88	Deducción del primer empleo	<p>Se adiciona una nueva deducción especial, correspondiente al 120% de los pagos por concepto de salario, sobre los empleados menos de 28 años, siempre y cuando corresponda al primer empleo de dicha persona.</p> <p>La deducción contempla un límite de 115 UVT mensuales por empleado.</p> <p>El beneficio solo procede para los empleados contratados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley.</p>
<b>Por revisencia determinada por el artículo 160 vuelve el tratamiento del componente inflacionario en los rendimientos financieros</b>		
	ET 38 Componente inflacionario de los rendimientos financieros	Se revive la norma que había sido derogada por la ley 1943 para revivir el componente inflacionario como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.
	ET 39 Componente inflacionario de rendimientos de fondos de inversión	Se revive la norma que había sido derogada por la ley 1943 para establecer que las utilidades distribuidas por fondos mutuos de inversión, fondos de inversión, de valores no constituyen renta ni ganancia ocasional en la parte que corresponda al componente inflacionario.
	ET 40 Componente inflacionario para otros contribuyentes	El componente inflacionario recibido por contribuyentes diferentes de personas naturales, no constituye renta ni ganancia ocasional en los porcentajes señalados en el artículo.
	ET 40-1 Componente inflacionario de rendimientos financieros	Se determina dividiendo la tasa de inflación por la tasa de captación mas representativa del mercado.
	ET 41 Componente inflacionario de rendimientos y gastos financieros	El componente inflacionario de los artículos 40-1, 81 y 118 aplica solo para las personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad.

## Renta

Artículo	Tema	Análisis
	ET 81 Componente inflacionario que no constituye costo	Establece los porcentajes de componente inflacionario que no constituye costo.
	ET 81-1 Definición de componente inflacionario que no constituye costo	Se define el componente inflacionario de los intereses y demás costos y gastos financieros el resultado de multiplicar el valor de tales intereses por la proporción que exista entre la tasa de inflación y la tasa promedio de colocación mas representativa.
	ET 118 No deducibilidad del componente inflacionario	No constituye deducción el componente inflacionario de los intereses y demás costos y gastos en la forma señalada en el artículo 81.

## Renta personas naturales

Artículo	Tema	Análisis
89	Deducción de intereses pagados sobre préstamos educativos del ICETEX	Se permite que los intereses que sean pagados por los contribuyentes sobre créditos educativos adquiridos con el ICETEX para la educación superior sean deducibles del impuesto sobre la renta. La deducción estará limitada anualmente a 100 UVT.

## Procedimiento Tributario

Artículo	Tema	Análisis
107	Plazo para corregir las declaraciones tributarias	Se amplía la posibilidad de corregir, para aumentar la carga tributaria, a un plazo de 3 años y no de 2, como estaba antes.
109	Declaración de activos en el exterior	Se establece que la obligación de presentar la declaración de activos en el exterior, solo aplica en los casos en los que el valor patrimonial de los activos del exterior sea superior a 2000 UVT.
110	Sanciones por presentación extemporánea de la declaración de activos en el exterior	Modifica las sanciones aplicables por la presentación extemporánea de la declaración de activos en el exterior, reduciéndolas del 1,5% al 0,5%, del 3% al 1% y del 25% al 10%.
111	Clausura de establecimientos	Se modifica el artículo 657, para establecer que, en caso de cerramiento, el sello ya no incluirá la leyenda "cerrado por evasión" si no cerrado "cerrado por la DIAN". Además se adiciona el numeral 5 como causal de clausura por 3 días cuando se establezca la no adopción o el incumplimiento de sistemas técnicos de control, y se incluye un párrafo que establece los montos que deberá pagar el contribuyente para evitar el cierre del establecimiento.
114	Devoluciones de IVA	Se modifica la redacción sugerida por la ley 1819 para incluir a los productores y vendedores de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 477 (referentes a vehículos de transporte público de pasajeros) como autorizados para solicitar la devolución de saldos originados en la declaración de IVA.

## Procedimiento Tributario

Artículo	Tema	Análisis
117	Término de firmeza	Se incluye un artículo nuevo que establece que el término de firmeza de las declaraciones con determinación y compensación pérdidas no que estén sujetos al régimen de precios de transferencia será de 5 años.
124	Acuerdo de pago para actividades declaradas como patrimonio cultural, y amnistía de declaraciones ineficaces	Se crea un beneficio para las ESALES que realizan actividades de las artes escénicas, reconocidas como patrimonio cultura de la Nación, tendrán hasta el 30 de junio del 2020 para solicitar facilidades de pago por obligaciones de retención en la fuente e IVA consideradas ineficaces que hayan sido presentadas antes de la entrada en vigencia de la ley 2010.

## Otras disposiciones

Artículo	Tema	Análisis
29	Destinación del impuesto al consumo de Cannabis	Se adiciona un párrafo al artículo 512-18 del estatuto para establecer que el impuesto al consumo de cannabis se destinará a la provisión de bienes y servicios públicos para el desarrollo rural de los proyectos del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.
138	Exención de impuestos a las donaciones de Gobiernos o entidades Extranjeras	Se modifica el artículo 96 de la ley 788 de 2002 para establecer como requisitos para que las donaciones de gobiernos extranjeros sean consideradas exentas de impuestos en Colombia el hecho de que el programa sea de utilidad común y se encuentre registrado en la Agencia Presidencial de la Cooperación Internacional; en este sentido, se gravarán aquellos programas que siendo de utilidad común no se encuentren registrados ante la agencia señalada.
139	Sistema de presunción de costos para el cálculo del IBC por parte de la UGPP	<p>El artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 dispone que, para el cálculo del IBC - ingreso base de cotización, los trabajadores independientes por cuenta propia o independientes con contratos diferentes a prestación de servicios podrán imputar los costos y deducciones que cumplan con los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario.</p> <p>Por su parte, el párrafo dispone que la UGPP, para efectos de determinar el IBC de estos trabajadores, podrá establecer un sistema de presunción de costos, atendiendo a estadísticas de la DIAN, DANE, Banco de la República, u otros.</p> <p>Este artículo permite que el sistema de presunción de costos sea utilizado por la UGPP en los procesos de fiscalización en curso. Finalmente, en los procesos en los que la UGPP utilice el sistema de presunción de costos será aplicable la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos prevista en esta reforma tributaria.</p>
141	Informe sobre los efectos de sustituir el IVA por el impuesto nacional al consumo	Se establece la obligación del Gobierno de entregar un informe que indique técnicamente los efectos de la eliminación y sustitución del IVA por el Impuesto Nacional al Consumo con una tarifa del 8%.

## Otras disposiciones

Artículo	Tema	Análisis
142	Disminuye el porcentaje de cotización en salud para los pensionados	Para los pensionados que devenguen un salario mínimo mensual legal vigente, se disminuye el porcentaje de cotización en salud; dicha reducción será gradual, hasta llegar al 4% a partir del año 2022.
145	Traslado de pérdidas fiscales de ESP	Las empresas de servicios públicos que sean intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos en las que se creen nuevas sociedades para garantizar la continuidad del servicio público podrán aportar a las nuevas sociedades el derecho a compensar pérdidas.
147	Zona Económica Social Especial	Se modifica el inciso segundo del artículo 268 de la ley 1955 para establecer que el régimen ZESE para extender el beneficio a entidades que se dediquen a actividades turísticas o de salud.
150	Impuesto predial y valorización en bienes de uso público	<p>El artículo 54 de la ley 1430 de 2010 (tal como había sido modificado por la Ley 1607 de 2012) disponía que estaban excluidos del impuesto predial y valorización los bienes de uso público, con excepción de "las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles." Con la ley 2010 se modifica la redacción disponiendo que no están cobijadas por la exclusión, además de las áreas ocupadas por establecimientos de comercio, todas las áreas ocupadas por edificios, parqueaderos o instalaciones para usuarios externos o internos de aeropuertos y las demás áreas que proporcionen bienes y servicios relacionados con la explotación comercial de los aeropuertos.</p> <p>Finalmente, se establece que lo dispuesto en el artículo aplicará a los contratos de concesión o APP de puertos aéreos o marítimos que se suscriban o se modifiquen, ampliando el plazo inicial.</p>
152	Creación de la tasa de control previo de integraciones empresariales para la SIC	Se crea la tasa de control previo de integraciones empresariales que debe adelantarse ante la SIC, siendo responsabilidad de esta última entidad fijar el valor de la tasa creada en este artículo la cual deberá guardar relación con el costo de los servicios prestados.
155	Contraprestación por el uso comercial y turístico de playas y terrenos de bajamar	<p>Se crea una contraprestación a cargo de las personas jurídicas que tengan permisos, licencias o concesiones para el uso, goce y disfrute con fines comerciales y turísticos de playas y terrenos de baja mar.</p> <p>La contraprestación se definirá y ajustará de acuerdo con el número de visitantes anuales y en el primer año se hará con base en una proyección.</p> <p>Los recursos que sean recaudados por concepto de esta contribución se distribuirán entre los municipios en que se encuentren las áreas por las cuales se efectúa el recaudo y la DIMAR.</p>

## Lo que se modificó

## IVA

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
1	1	Bienes excluidos de IVA	Se mantienen las exclusiones previstas por la Ley 1943 de 2018 respecto de la venta de inmuebles y ventas al consumidor final en los Departamentos de Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada. Se incluyen como excluidos del IVA la venta de medios de transporte sin emisión inferiores a 50 UVT como: bicicletas, bicicletas eléctricas, motos eléctricas, patines, patinetas eléctricas, entre otros. También se incluyen como excluidos la venta de los bienes y servicios facturados por los "libreros", a los que se refiere el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 98 de 1993.
4	4	Responsables de IVA	Se agregan los mismos aspectos de la declaración de prestadores de servicios desde el exterior, sin embargo, se incluye un parágrafo que establece que los prestadores de servicios desde el exterior de servicios electrónicos o digitales no están obligados a expedir factura o documento equivalente. Se mantiene el régimen de No Responsables de IVA que estableció la Ley 1943 de 2018 con los mismos requisitos excepto por el no registro en el régimen simple y se aclara en el numeral 6 que las consignaciones bancarias, depósitos o inversiones a las que se refiere deben provenir de actividades gravadas. Se agrega que los contribuyentes del régimen simple que realicen actividades empresariales de mini-mercados, micro-mercados, tiendas pequeñas y peluquería NO serán responsables de IVA. Se estipula que el monto de las condiciones para pertenecer al régimen de No Responsables de las personas naturales que presten servicios a favor del Estado, no es 3.500 sino 4.000 UVT.
8	8	IVA en zonas francas	Con el fin de eliminar el régimen preferencial de las Zonas Francas anteriores al 2012, la Ley 1943 de 2018 eliminaba la posibilidad de descontar de la base gravable el componente nacional exportado a Zona Franca e incorporado al bien. La nueva reforma, mantiene la eliminación del régimen preferencial, no obstante, otorga la posibilidad de descontar el valor de las materias primas y servicios sobre los que se haya pagado el IVA, de conformidad con el certificado de integración.
10	11	Servicios excluidos del IVA	Se mantienen las mismas exclusiones de la ley 1943 de 2018, sin embargo: se extiende la exclusión de los servicios de salud a tratamientos de belleza y cirugías estéticas, se adiciona la exclusión del transporte aéreo nacional de pasajeros con destino a Miraflores en el Departamento del Guaviare y Puerto Carreño en el Departamento del Vichada y se incluye como servicio excluido el corretaje de contratos de reaseguro.

## IVA

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
11	12	Bienes exentos de IVA	Se incluyen dentro de la exención ciertos bienes como los antibióticos, sangre humana, provitaminas, etc. Igualmente se agrega una exención especial para el consumo de vestuario, elementos de aseo, medicamentos y materiales para la construcción que se comercialicen en el Departamento del Amazonas, siempre que se cumplan con algunos requisitos. Se aclara el alcance de la exención de venta de vehículos automotores de que trata el numeral 4 y 5. Se establece que los bienes deben tener naturaleza de activo fijo y que su adquisición podrá ser vía leasing financiero.
	160	Bienes excluidos que pasan a ser exentos	La ley 2010 deroga algunas partidas del artículo 424 del Estatuto Tributario que consagra la exclusión del impuesto sobre las ventas (partidas 29.36, 29.41, 30.01, 30.02, 30.03, 30.04 y 30.06). Lo anterior por cuanto ciertos bienes de uso clínico o farmacéutico, (vitaminas, antibióticos, sangre humana, sangre animal medicamentos, gasas, vendas y artículos farmacéuticos) pasan a estar exentos del impuesto, conforme al artículo 11 de la ley.

## Renta Personas Naturales

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
24	32	Rentas de trabajo exentas	Se mantienen las adiciones de la ley 1943, incluyéndose adicionalmente el numeral 7 que revive como renta exenta, los gastos de representación en un porcentaje equivalente al 50% del salario para los Magistrados de los Tribunales, sus fiscales y los procuradores judiciales. Para los jueces de la republica este porcentaje será del 25%.
25	33	Renta para servidor públicos diplomáticos y consulares	Se extiende el tratamiento de renta exenta a la prima especial y prima de costo de vida de los demás servidores públicos, de las plantas externas del Ministerio de Relaciones Exteriores, que sean residentes para efectos fiscales en Colombia.
27	35	Impuesto sobre los dividendos para personas naturales	Se reduce la tarifa del impuesto a los dividendos pasando del 15% al 10%.
28	36	Indemnizaciones por seguros de vida	Se adiciona un inciso al artículo con el fin de precisar que las indemnizaciones derivadas de seguros de vida, inferiores a 12.500 UVT, serán tratadas como una ganancia ocasional exenta.
34	42	Retención en la fuente por pagos a personas naturales	Aunque se mantienen los rangos de tarifas de retención para los asalariados, de la ley 1943, se hace un ajuste principalmente en el primer rango de la tabla, elevando a 95 UVT el ingreso gravado que no estaría sometido a retención en la fuente.



## Impuesto de normalización

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
42	53	Creación del impuesto	El impuesto que fue creado por la ley 1943, que debía declararse y pagarse en 2019, es creado nuevamente por esta ley 2010, definiéndose como sujetos pasivos aquellos contribuyentes del impuesto sobre la renta y además los contribuyentes de regímenes sustitutos de este impuesto, que tenga activos omitidos o pasivos inexistentes.
43	54	Hecho generador	El nuevo hecho generador del impuesto es la posesión de activos omitidos o de pasivos inexistentes a 1 de enero de 2020. en la ley 2010 se incluye una definición de quienes se entienden obligados a incluir dichos activos en sus declaraciones, entendiéndose que será aquellos que tengan el aprovechamiento económico "potencial o real" de los mismos.
44	55	Base Gravable	Se mantiene en su mayoría el texto de la ley 1943, sin embargo, en lo que se refiere a los activos repatriados a Colombia, para que el valor de estos activos, para efectos de la base gravable, pueda reducirse al 50% los mismos deben ser reinvertidos con vocación de permanencia, entendiéndose como tal la permanencia de los activos en el país por un periodo mínimo de dos años, contados a partir del 31 de diciembre de 2020.
45	56	Tarifa	Se establece una tarifa del 15%, a diferencia de la del 13% que establecía la ley 1943.
46	57	No generación de renta gravable ni comparación patrimonial	Siempre que los activos normalizados sean incluidos en la declaraciones de renta o de regímenes sustitutos, en la declaración de activos en el exterior del año 2020 y de los años siguientes, la normalización de los activos no da lugar a renta gravable por comparación patrimonial ni a renta líquida.
49	60	Reglas de procedimiento	El impuesto deberá declararse el 25 de septiembre del 2020, sin que sea posible presentar modificaciones o declaraciones extemporáneas. Para las personas que hayan normalizado activos durante la vigencia de la ley 1943 seguirán siendo aplicables las normas de dicha ley.
51	51	Distribuciones realizadas a no residentes	El artículo mantiene la redacción del impuesto sobre los dividendos para los no residentes. La diferencia fundamental radica en que, la tarifa pasa del 7.5% al 10%.  Esto implica que, en el caso de que los dividendos distribuidos, provengan de sociedades nacionales que a su vez los han recibido de otra sociedad nacional en el momento del pago deberá ser retenida la diferencia entre el 7.5% y el 10% que aplique en la distribución realizada en favor del no residente.

**Impuesto sobre los dividendos**

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
52	52	Distribuciones realizadas a establecimientos permanentes	Al igual que con las distribuciones de dividendos que se realizan directamente en favor de no residentes, cuando la distribución se realiza en favor de un establecimiento permanente de un no residente, la retención aplicable será de un 10%. El artículo no presenta modificaciones adicionales al texto de la ley 1943. Se mantienen entonces las dudas, sobre (i) la posibilidad de que un establecimiento permanente pueda tener la condición de socio o accionista de una sociedad colombiana teniendo en cuenta la prohibición establecida en la legislación mercantil y (ii) sobre la posibilidad de aplicar convenios para evitar la doble tributación en las distribuciones realizadas en favor de establecimientos permanentes bajo el entendido que quien tiene la condición de accionista en la entidad no residente al no ser el establecimiento permanente una persona distinta de este último.

**Impuesto sobre la renta**

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
54	62	Enajenaciones indirectas	<p>Se incluye dentro del hecho generador del impuesto sobre la renta la enajenación indirecta de activos localizados en Colombia.</p> <p>De la misma forma en la que estaba previsto en la ley 1943, la norma establece que el costo fiscal y las condiciones del activo para efectos de este impuesto será el que tenga el tenedor del activo localizado en Colombia, mientras que el tiempo de tenencia para efectos de determinar si la tributación es a título de renta o ganancia ocasional será el que tenga la entidad que realiza la enajenación, sobre el vehículo titular del activo localizado en Colombia.</p> <p>El artículo incluye solo dos modificaciones frente al texto original de la ley 1943:</p> <p><b>(i)</b> En caso de que se realicen enajenaciones indirectas sucesivas, el costo fiscal imputable será el que resulte aplicable, en proporción a la entidad que posee los activos localizados en Colombia, y</p> <p><b>(ii)</b> Se hace remisión directa al artículo 319-8 del Estatuto Tributario como norma aplicable en caso de que la enajenación indirecta tenga lugar en el marco de un proceso de reorganización corporativa de entidades localizadas en el exterior.</p>

## Impuesto sobre la renta

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
60	68	Reglas para el diferimiento de la tributación de los fondos de capital privado	<p>El nuevo artículo 23-1 mantiene la redacción de la ley 1943 que introdujo ciertos requisitos para que los inversionistas o participes de los fondos de capital privado y de inversión colectiva puedan beneficiarse del diferimiento del impuesto sobre la renta. Sin embargo se introducen dos cambios relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se extiende por un año el plazo para que los fondos creados antes del 31 de diciembre de 2019 puedan cumplir los requisitos para que aplique el diferimiento, la ley 1943 estableció como fecha límite el 30 de junio de 2020. La nueva fecha límite es el 30 de junio de 2021.</li> <li>Se crea, para todos los efectos regulados en el Estatuto Tributario, una nueva definición de beneficiario efectivo final o real, creándose adicionalmente el Registro Único de Beneficiarios Efectivos, Finales o Reales.</li> </ul>
78	90	Renta presuntiva.	<p>El porcentaje de renta presuntiva para el año gravable 2020 pasa del 1,5% al 0,5%, respecto a la lo establecido en la Ley 1943.</p> <p>Se mantiene el 0% a partir del año 2021.</p>
79	91	Rentas exentas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se adiciona como renta exenta procedente para personas naturales, las establecidas en los artículos 126-1, 126-4 y 206-1</li> <li>Se adiciona dentro de las actividades que califican para el incentivo tributario por economía naranja, las actividades relacionadas con deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.</li> <li>Se modifican los requisitos para las rentas provenientes de inversiones que incrementan la productividad del sector agropecuario, reduciendo los requisitos de inversión a 1.500 UVT, eliminado el requisito del domicilio y modificando las condiciones de empleo entre otros.</li> <li>La exención prevista para empresas de económica naranja, exclusivamente aplicará a los contribuyentes que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 80.000 UVT. Queda por fuera de este límite los incentivos tributarios para el desarrollo del campo colombiano, como lo establecía la Ley 1943.</li> </ul>
80	92	<p>Tarifa del impuesto de renta para personas jurídicas.</p> <p>Se introduce nuevamente la sobretasa a las "instituciones" financieras</p>	<p>Se mantiene la reducción progresiva del impuesto planteada por la ley 1943, y se adiciona a partir del 1 de enero de 2020 como renta gravada al 9%, las rentas relacionadas con los servicios prestados en parques temáticos, que se remodelen y/o amplien, dentro de los 4 años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley, por un término de 10 años, siempre y cuando el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al 50% de sus activos.</p> <p>Los puntos adicionales para las instituciones financieras quedarán así:</p> <p>2020: 4 puntos porcentuales para un total de 36%  2021: 3 puntos porcentuales para un total de 34%  2022: 3 puntos porcentuales para un total de 33%</p> <p>Se mantiene la incertidumbre sobre cuales son las "instituciones financieras".</p>

## Impuesto sobre la renta

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
120	136	Medios de pago para el reconocimiento de costos y deducciones.	Se establece que los límites para la procedencia de los pagos en efectivo, no aplicarán sobre los pagos en efectivo realizados por compras de pescado fresco, congelado, refrigerado o salado, procedente de la Cuenca Amazónica, que se clasifique en las partidas arancelarias 03.02, 03.03 y 03.05 del Arancel de Aduanas, cuyo ingreso se realice por la jurisdicción correspondiente al Municipio de Leticia.

## Delitos fiscales

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
63	71	Omisión de activos	<p>Al igual que la ley 1843, la ley 2010 modifica la ley 599 de 2000 para incluir ciertos delitos de carácter tributario, entre ellos el de omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes. A diferencia del texto introducido en la ley 1943, el nuevo artículo elimina el dolo como requisito para que se configure el delito. Adicionalmente se elimina la multa del 20% del valor de los activos omitidos, manteniendo solo la pena privativa de la libertad.</p> <p>Adicionalmente, se elimina la obligación de la DIAN de expresar en la solicitud de inicio de la acción penal los criterios de razonabilidad y proporcionalidad que fundamentan la misma y se establece que el pago de los impuestos, sanciones e intereses aplicables darán lugar a la extinción de la acción penal, solo en los casos en los que el contribuyente realice dichos pagos dentro del término previsto para corregir en el Estatuto Tributario.</p>
63	71	Defraudación o evasión	En el nuevo texto se elimina la multa del 50% del mayor valor del impuesto a cargo. Igual que con el delito de omisión de activos, se elimina la obligación de la DIAN de expresar en la solicitud de inicio de la acción penal los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y se establece que el pago de los impuestos, sanciones e intereses aplicables darán lugar a la extinción de la acción penal, solo en los casos en los que el contribuyente realice dichos pagos dentro del término previsto para corregir en el Estatuto Tributario, eliminándose el límite de 8500 de mayor impuesto a cargo para que se extinga la acción.
65	72	Responsabilidad solidaria de impuestos	A diferencia del cambio realizado por la ley 1943, se modifica el parágrafo 2 para incluir que los auxiliares de la justicia que actúan en los procesos de intervención por captación ilegal, solo responderán de manera subsidiaria por el incumplimiento de obligaciones formales sin los condicionamientos que establecía la ley 1943.

Régimen Simple

Artículo		Tema	Análisis																	
1943	2010																			
66	74	Impuestos integrados en el régimen simple	Se excluye el IVA de los impuestos que se entienden comprendidos e integrados en este régimen.																	
66	74	Tarifas	<p>Con el nuevo texto se incrementa considerablemente la tarifa SIMPLE consolidada para los servicios profesionales de consultoría, científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales, pasando a las siguientes tarifas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Ingresos brutos anuales</th> <th rowspan="2">Tarifa</th> </tr> <tr> <th>Igual o superior (UVT)</th> <th>Inferior (UVT)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>6.000</td> <td>5.9%</td> </tr> <tr> <td>6.000</td> <td>15.000</td> <td>7.3%</td> </tr> <tr> <td>15.000</td> <td>30.000</td> <td>12%</td> </tr> <tr> <td>30.000</td> <td>80.000</td> <td>14.5%</td> </tr> </tbody> </table>	Ingresos brutos anuales		Tarifa	Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	0	6.000	5.9%	6.000	15.000	7.3%	15.000	30.000	12%	30.000	80.000	14.5%
Ingresos brutos anuales		Tarifa																		
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)																			
0	6.000	5.9%																		
6.000	15.000	7.3%																		
15.000	30.000	12%																		
30.000	80.000	14.5%																		
66	74	SIMPLE de la ley 1943	Los contribuyentes que hayan cumplido con los requisitos para optar por el régimen SIMPLE con anterioridad a la entrada en vigencia de esta nueva ley, no tendrán la obligación de volver a surtir los trámites establecidos para el año 2020.																	
66	74	Facturación electrónica	Los contribuyentes que opten por el impuesto unificado SIMPLE, tendrán que adoptar el sistema de facturación electrónica dentro de los 2 meses siguientes a su inscripción en el RUT.																	

Mega-inversiones

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
67	75	Requisitos para acogerse a los beneficios del régimen de Mega-inversiones	<p>Se modifica el requisito de generación de empleo. La regla general pasa de 250 nuevos empleos directo a 400 y la regla de 250 nuevos empleos directos aplica únicamente para las mega inversiones de los sectores con alto componente tecnológico, de tecnologías emergentes y exponenciales, y de comercio electrónico.</p> <p>Se incluye un inciso que establece que los proyectos de Mega-inversiones en Zona Franca les aplicará el mismo régimen para los proyectos realizados en el resto de territorio. Se mantienen las demás condiciones y beneficios del régimen de la ley 1943.</p>

## Obras por impuestos

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
70	78	Vigencia de dos mecanismos de obras por impuestos	<p>Se adiciona un artículo al mecanismo contenido en la Ley 1819 por medio del cual se autoriza a los contribuyentes a acogerse al mecanismo allí dispuesto.</p> <p>A diferencia de la Ley 1943, en esta nueva versión no se elimina la redacción del mecanismo contenida en la Ley 1819 de 2016. Se mantienen ambos mecanismos.</p> <p>Igualmente se establece que los proyectos elegibles serán los contenidos en el Banco de Proyectos de Inversión pues es el único banco de proyectos que no tendrá que sufrir ningún cambio.</p>

## GMF

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
87	99	Exenciones al GMF	<p>Se modifica el artículo 879 del Estatuto Tributario, relacionado con exenciones al GMF.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El numeral 11 del artículo conserva la redacción de la ley 1943.</li> <li>El numeral 21 del artículo incluye, nuevamente, la exención de GMF para las operaciones de factoring. Sin embargo, la Ley 1943 solamente permitía que se marcaran como exentas, para estos efectos, cuentas corrientes o de ahorros o cuentas de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios. En esta oportunidad se señala que para el uso de esta exención se podrán marcar como exentas, además de las anteriores, depósitos electrónicos, cuentas de ahorro de trámite simplificado, cuentas de recaudo, cuentas de o en fondos de inversión colectiva y cuentas de o en fondos de capital privado.</li> <li>El numeral 31, incluido por este artículo, crea una nueva exención para el GMF para los retiros de cesantías o intereses a las cesantías que se realicen en efectivo, a cuentas de ahorro o mediante cheques de gerencia.</li> </ul>

## Procedimiento tributario

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
95	108	Se acaba la posibilidad de aceptar parcialmente las glosas en correcciones provocadas por la Administración	<p>A diferencia de lo que ocurría con el artículo 95 de la ley 1943, que agregaba un párrafo (que permitía aceptar parcialmente las glosas planteadas por la Administración) y un párrafo transitorio al artículo 590, el artículo 107 solo agrega el párrafo transitorio, sin embargo, la norma es incoherente dado que el la misma hace referencia al "párrafo anterior", párrafo que solo existía durante la vigencia de la ley 1943, y que no existe bajo la vigencia de la Ley 2010.</p>

## Procedimiento tributario

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
100	118	Conciliación contencioso administrativa	<p>Si bien se mantiene el mecanismo de conciliación de procesos que ya estén ante la jurisdicción contencioso administrativa, se realizan las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establece que en el caso de actos administrativos que impongan sanciones por devolución o compensación improcedente, de aclara que debe acreditarse el pago del 50% de los intereses</li> <li>• La solicitud podrá presentarse hasta el 30 de junio del 2020 y el acta que da lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el 31 de julio de 2020.</li> <li>• Se incluye en la lista de deudores que no podrán acceder al mecanismo a los que se hayan cogido en los términos de la ley 1943 artículos 100 y 101 que se encuentren en mora.</li> <li>• Se aclara que de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 95 de la ley 1437 de 2011, se puede proponer la revocatoria de los actos administrativos impugnados en los términos del artículo 139 de la ley 2010.</li> <li>• Se adiciona el párrafo 9 que establece que quienes se acojan al mecanismo, podrán suscribir acuerdos de pago por un plazo máximo de 12 meses, siempre que el acuerdo contenga las garantías respectivas y que se liquiden intereses diarios a la tasa diaria del interés bancario corriente más dos puntos porcentuales durante el plazo otorgado.</li> </ul>
101	119	Terminación por mutuo acuerdo	<p>Se mantiene el mecanismo de terminación por mutuo acuerdo para los contribuyentes a quienes se les ha notificado requerimiento especial, liquidación oficial o resolución del recurso de reconsideración, pero se realizan las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establece que en el caso de actos administrativos que impongan sanciones por devolución o compensación improcedente, de aclara que debe acreditarse el pago del 50% de los intereses, y tratándose de la sanción del 670 (sanción por devolución improcedente), siempre que no se haya emitido resolución sanción antes de la entrada en vigencia de la ley, deberá pagarse el 50% de la sanción y el 50% de los intereses moratorios.</li> <li>• Se incluye en la lista de deudores que no podrán acceder al mecanismo a los que se hayan cogido en los términos de la ley 1943 artículos 100 y 101 que se encuentren en mora.</li> <li>• La solicitud podrá presentarse hasta el 30 de junio del 2020.</li> <li>• Se adiciona el párrafo 12 que establece que quienes se acojan al mecanismo, podrán suscribir acuerdos de pago por un plazo máximo de 12 meses, siempre que el acuerdo contenga las garantías respectivas y que se liquiden intereses diarios a la tasa diaria del interés bancario corriente más dos puntos porcentuales durante el plazo otorgado.</li> </ul> <p>Se adiciona el párrafo 13 establecer que en el caso de sanciones cambiarias, el 50% se aplica sobre la sanción reducida.</p>
102	120	Aplicación del principio de favorabilidad en etapa de cobro	<p>Se adiciona el párrafo 3 que establece que quienes se acojan al mecanismo, podrán suscribir acuerdos de pago por un plazo máximo de 12 meses, siempre que el acuerdo contenga las garantías respectivas y que se liquiden intereses diarios a la tasa diaria del interés bancario corriente más dos puntos porcentuales durante el plazo otorgado.</p>

## Otras disposiciones

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
109	128	Impuesto nacional con destino al turismo como inversión social	Se incluye nuevamente el impuesto nacional con destino al turismo como inversión social. En términos generales se conserva la misma redacción que contenía la Ley 1943 de 2018. Sin embargo, bajo la redacción de la ley 2010, el impuesto no se causaría exclusivamente en los tiquetes aéreos internacionales "que tengan como destino final el territorio colombiano", sino en cualquier compra de tiquetes aéreos de tráfico internacional cuyo viaje incluya el territorio colombiano y su origen sea el exterior.
118	135	Obligación de realizar aportes al SENA, ICBF y seguridad social en salud para ser admitidos en el régimen tributario especial	Las entidades cooperativas y demás señaladas en el artículo 19-4 del Estatuto mantienen su condición de exoneradas en materia de aportes al SENA, ICBF y seguridad social en salud.

## Lo que no se modificó

## IVA

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
2	2	Servicios gravados con Impuesto al consumo	Se mantiene el impuesto al consumo en los servicios de expendio de comidas incluido el servicio de catering y la exclusión de este impuesto a las actividades de comidas y bebidas desarrolladas bajo el régimen de franquicias, con el fin de que estos contribuyentes regresen al mundo del IVA.
3	3	Importación de bienes objeto de tráfico postal	Se mantienen la eliminación de IVA para estas importaciones sin que la vigencia de la norma quede condicionada a reglamentación.
5	5	Retención en la Fuente por IVA	Se mantiene la tarifa máxima de retención de IVA del 50%, la tarifa general de del 15% y la tarifa del 100% para los prestadores de servicios desde el exterior que contraten con responsables del IVA.
6	6	Agentes de retención del IVA	Se incluyen nuevamente como agentes de retención las entidades emisoras de tarjetas de crédito o débito, vendedores de tarjetas prepago, recaudadores de efectivo y demás que designe la DIAN.  Conforme a la intención de la Ley 1943 de 2018, este mecanismo de retención mantiene el carácter voluntario como regla general y obligatorio para los prestadores de servicio del exterior que designe la DIAN mediante resolución.
7	7	Base gravable en retiro de bienes	Esta Ley vuelve a hacer la corrección de técnica legislativa prevista en la Ley 1943 de 2018, al modificar el título de la norma al eliminar la palabra "muebles" con el fin no referirse exclusivamente a este tipo de bienes toda vez que la norma a la que remite se refiere a muebles e inmuebles.



## IVA

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
9	10	IVA en cervezas de producción nacional e importadas	Se reitera la modificación estructural del IVA en las cervezas que establecía la Ley 1943 de 2018, por la cual, el IVA en este tipo de bienes deja de ser monofásico y pasa a ser plurifásico.
12	14	Beneficio tributario para bomberos de Colombia	Se mantiene la limitación del beneficio de exención de IVA de equipos de Bomberos de Colombia, eliminando el beneficio para los demás órganos operativos del sistema para la prevención y atención de desastres.
13	15	IVA en los servicios financieros	Se vuelve a incorporar la aclaración hecha por la Ley 1943 de 2018 respecto de los servicios financieros que no se entienden incluidos en la acepción de los servicios financieros que menciona la norma, toda vez que estos se encuentran excluidos de IVA.
14	16	Reclasificación de oficio de régimen	Se incorporan nuevamente las modificaciones de la Ley 1943 de 2018, con el fin de establecer algunos presupuestos sobre los cuales debe realizarse la reclasificación, sin que se indique el procedimiento que debería garantizar el derecho de defensa del contribuyente.
15	17	Tránsito de régimen (actualización de remisión normativa)	Se vuelve a actualizar la remisión normativa como consecuencia de la derogatoria del artículo 499 del Estatuto Tributario.
16	18	Factura o documento equivalente	Se mantiene el mismo procedimiento de validación y desconocimiento progresivo de los gastos no soportados con facturas electrónicas. No obstante, se amplía hasta el 31 de marzo de 2020 el término para que los que están obligados a expedir factura electrónica lo hagan sin ser sancionados. Debe recordarse que dicha obligación vencía según la Ley 1943 de 2018 el 30 de junio de 2019.
17	19	Proveedores tecnológicos	Se vuelve a incluir la distinción entre proveedores tecnológicos y proveedores autorizados, así como los ajustes de las obligaciones y las conductas que son consideradas infracciones por parte de los proveedores tecnológicos. Siendo los últimos los únicos autorizados por la DIAN para validez las facturas electrónicas generadas por los contribuyentes.
18	20	Referencias al régimen simplificado	Actualización normativa que se mantiene para actualizar las referencias normativas al nuevo de régimen de responsables y no responsables.
19	27	Servicios gravados con el impuesto al consumo	Se mantiene el impuesto al consumo en los servicios de expendio de comidas incluido el servicio de catering y la exclusión de este impuesto a las actividades de comidas y bebidas desarrolladas bajo el régimen de franquicias, con el fin de que estos contribuyentes regresen al mundo del IVA.
20	28	No responsables del impuesto al consumo	Se mantienen los requisitos para ser considerado no responsables del impuesto al consumo de restaurantes y bares, eliminándose el régimen simplificado del impuesto.

## Renta de Personas naturales

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
22	30	Realización de ingreso por cesantías	Las personas naturales deberán reconocer el ingreso cuando las cesantías sean consignadas en el fondo y/o registradas contablemente a favor de los trabajadores.
23	31	Limite a cotizaciones voluntarias para pensiones	25% o 2.500 UVT como limite para ser consideradas ingresos no gravados.
26	34	Tarifas de impuesto sobre la renta	Se mantienen las tarifas de 33% para ingresos de hasta 8.670, 35% para ingresos de hasta 18.970, 37% hasta 31.000 y 39% para ingresos superiores a 31.000.
29	37	Redefinición del sistema de rentas cedulares	Se mantienen las cedulas de tributación de la ley 1943 (i) rentas de trabajo, de capital y no laborales, (ii) rentas de pensiones y (iii) dividendos y participaciones.
30	38	Proceso de depuración de la renta	Se adapta el proceso de depuración de la renta de acuerdo a la redefinición de las cedulas, manteniendo la redacción de la ley 1943.
31	39	Renta presuntiva	Para efectos de la determinación de la renta presuntiva se tendrán en cuenta los ingresos de la cédula general.
32	40	Ingresos de la cédula general	Se incluyen las definiciones introducidas por la ley 1819 para las rentas de trabajo, de capital y no laborales, de la misma forma realizada por la ley 1943.
33	41	Renta gravable de la cédula general	Se mantiene el sistema de depuración de la cédula general establecido en la ley 1943.

## Impuesto sobre los dividendos

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
50	50	Distribuciones realizadas entre sociedades nacionales	<p>El artículo replica la redacción de la ley 1943, y lo modificado por la Ley del Plan, en lo referente a la creación del impuesto sobre los dividendos distribuidos entre sociedades nacionales. Según este artículo, las distribuciones de dividendos entre sociedades nacionales estarán sometidos a retención en la fuente del 7.5%. La retención no resulta aplicable en las distribuciones que tienen lugar entre sociedades que estén inscritas como grupo empresarial o sobre la que exista una situación de control registrada en la Cámara de Comercio.</p> <p>Sin embargo se echa de menos la falta de claridad en la operación de este mecanismo, donde se tiene un contribuyente que le pueden aplicar retención, sin que para esa retención sea susceptible de ser aprovechada al no ser el mismo el sujeto pasivo del tributo.</p>

## Impuesto sobre la renta

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
53	61	Regla general de enajenación de activos	<p>El artículo conserva la redacción de la ley 1943. Esto implica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Lo que antes era una regla general de enajenación de activos pasa a ser una regla general que aplica también a la prestación de servicios.</li> <li>En lo referente a la enajenación de inmuebles, se mantiene la obligación de tomar como valor mínimo el valor de adquisición, autoavaluó o avaluó catastral, el que resulte superior, incluyéndose la obligación de declarar bajo la gravedad de juramento que el valor reflejado en la escritura pública corresponde al valor de enajenación.</li> <li>Se establece que, para efectos tributarios, podrá ser desconocido el valor que difiera en más de un 15% del valor comercial establecido para bienes y servicios en condiciones similares.</li> <li>En el caso de acciones, salvo prueba en contrario, se tomará como valor el valor intrínseco incrementado en un 30%.</li> </ul>
55	63	Limite a la deducibilidad de intereses	<p>El nuevo texto conserva en su integridad la redacción de la ley 1943. Así, el artículo 118-1 del Estatuto Tributario sigue estableciendo una regla de subcapitalización que limita la deducibilidad de los intereses generados por endeudamiento entre partes vinculadas que supere el resultado de multiplicar por dos el patrimonio líquido del deudor a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.</p>
56	64	Deducibilidad de los costos y gastos atribuidos a establecimientos permanentes	<p>Se mantiene la redacción de la ley 1943 para establecer que serán deducibles los costos y gastos generados en operaciones realizadas entre un establecimiento permanente y su matriz en el exterior, que le sean atribuibles al establecimiento permanente, sobre los cuales se haya practicado retención en la fuente.</p>
57	65	Retención en la fuente como requisito previo a la escrituración de inmuebles	<p>Se mantiene la redacción de la ley 1943 para establecer que, en el caso en que una persona jurídica o sociedad de hecho (agentes de retención) actúen como adquirentes de inmuebles o derechos o cuotas representativos de inmuebles, el comprador deberá acreditar que ha realizado la respectiva retención en la fuente como requisito previo a la escrituración o enajenación de los derechos representativos de propiedad inmueble.</p>
58	66	Tributación de establecimientos permanentes sobre ingresos de fuente mundial	<p>Se mantiene la redacción de la ley 1943 en el sentido de establecer que los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras deberán tributar en Colombia sobre las rentas de fuente mundial que le sean atribuibles.</p> <p>Así, se modifica la regla que estuvo vigente hasta el año 2018 según la cual, los establecimientos permanentes debían tributar solo sobre sus rentas de fuente colombiana.</p>
59	67	Presunción de ingresos para las ECES	<p>Se mantiene el texto de la ley 1943 para introducir una presunción de derecho según la cual, si un 80% o más los ingresos de la ECE provienen de rentas activas (actividades económicas reales), se presumirá que el 100% de sus ingresos provienen de dichas actividades.</p>

## Impuesto sobre la renta

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
61	69	Retención en la fuente aplicable a los fondos	Conserva en su integridad el texto propuesto por la ley 1943 dado que esta ley mantiene igualmente las reglas aplicables para el beneficio del diferimiento. En este sentido se establece que la retención aplicable a los fondos se pactará (i) en el momento del pago si el fondo cumple con los requisitos para el beneficio del diferimiento o (ii) en el momento en que se percibe el ingreso, de la misma forma que los patrimonios autónomos en caso de que el diferimiento no resulte aplicable.
62	70	Pérdida de los beneficios del régimen tributario especial	Las causales de pérdida de los beneficios tributarios del régimen tributario especial que fueron incluidas en la ley 1943 se mantienen en su integridad. Así, las entidades que incurran en una de las conductas o causales de este artículo, serán considerados contribuyentes de régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios.
72	82	Retención sobre los dividendos generados por inversiones de portafolio y valores de renta fija	Se mantiene la redacción de la ley 1943 para hacer la referencia al artículo 245 en lo referente a la retención del impuesto sobre los dividendos, la retención del 25% en el caso de que los dividendos sean gravados bajo las reglas del artículo 49, y del 5% sobre ingresos generados por valores de renta fija.
73	83	No contribuyentes	De la misma forma en la que se hizo por la ley 1943, para incluir como no contribuyentes a los organismos de acción comunal.
74	84	Ingresos que no se consideran de fuente nacional	Se mantienen las mismas modificaciones realizadas al artículo 25 del Estatuto Tributario para incluir dentro de los ingresos que no se consideran de fuente nacional, entre otros, los ingresos generados por la enajenación de una CHC y los créditos otorgados por no residentes.
76	86	Deducibilidad de impuestos pagados	Se mantiene la posibilidad de deducir el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones que tengan relación con la actividad económica del contribuyente a excepción del GMF que será solo deducible en un 50% y del impuesto al patrimonio y de normalización que siguen siendo no deducibles.
77	87	Deducciones por contribuciones a educación de los empleados	Se mantiene la redacción de la ley 1943 sobre el tratamiento de deducibles de los pagos que los empleadores realicen con el fin de promover programas de estudio de los empleados y sus familias, sin que el mismo constituya ingreso gravable para el empleado si se cumple con los requisitos establecidos en el artículo.
81	93	Descuento por impuestos pagados en el exterior	No se realizan modificaciones al texto de la ley 1943, para (i) eliminar las referencias al CREE, (ii) incluir todos los impuestos pagados en el exterior y no solo los del país de origen de la renta, (iii) aclarar las reglas de depuración del ingreso, (iv) aclarar la aplicación de la tarifa efectiva entre otros.

## Impuesto sobre la renta

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
83	95	Descuento por IVA pagado en la adquisición de activos fijos productivos	Se mantiene la posibilidad de descontar del impuesto sobre la renta, el IVA pagado en la (i) adquisición (ii) construcción, (iii) formación e (iv) importación de activos fijos productivos, como un descuento que podrá utilizarse en el año en que se realice la inversión o los años gravables siguientes.
85	97	Deducción de cartera de IPS	Se conserva el tratamiento introducido por la ley 1943 para que las IPS puedan deducir la cartera de EPS que estén en intervención forzosa administrativa.
86	98	Retenciones por pagos al exterior	Se conservan la redacción y las tarifas de retención en la fuente que fueron establecidas por medio de la Ley 1943 de 2018. así, la retención en la fuente pasa del 15% al 20% por la mayoría de conceptos incluidos en el artículo.

## Impuesto al patrimonio

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
35	43	Sujetos pasivos	Se mantienen los sujetos pasivos del impuesto, incluyéndose a las personas naturales contribuyentes de regímenes complementarios o sustitutivos del impuesto sobre la renta.
36	44	Hecho generador	Se establece como hecho generador del impuesto la posesión de un patrimonio superior a 5.000 millones de pesos a 1 de enero de 2020, si bien el cambio frente a la redacción de la ley 1943 puede considerarse como una simple actualización de fechas, el cambio implica que (i) quienes cumplían con el hecho generador a 1 de enero de 2019 y no lo cumplan a 1 de enero de 2020 no deberán seguir pagando el impuesto y (ii) que quienes no cumplían con el requisito a 1 de enero de 2019 y lo hagan a 1 de enero de 2020 serán nuevos sujetos pasivos del impuesto.
37	45	Base gravable	Se mantienen las exclusiones de la base gravable definida en la ley 1943, incluyéndose la posibilidad de excluir los activos normalizados en el año 2020 que hayan sido repatriados a Colombia e invertidos con vocación de permanencia en el país.
38	46	Tarifa y destinación del impuesto	Se mantiene la tarifa del 1% establecida en la ley 1943, estableciéndose adicionalmente que, el 75% del recaudo del impuesto será destinado a inversiones del sector agropecuario.
39	47	Causación	El impuesto se causará el 1 de enero de 2020 y de 2021, eliminándose la referencia al 2019.

## Compañías Holding Colombianas

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
69	77	Creación del Régimen de Compañías Holding Colombianas	La ley 2010 mantiene sin modificaciones el régimen de CHC creado por la ley 1943, según el cual las sociedades que cumplan ciertos requisitos recibirán un tratamiento tributario especial en lo referente a los dividendos y ganancias de capital obtenidos por las inversiones realizadas vehículos localizados fuera del país. Igualmente este régimen permite que los dividendos distribuidos por las CHC, así como la ganancia de capital generada en la venta de las acciones o participaciones de la CHC sean considerados como ingresos de fuente extranjera que como tales no estarán sujetos a tributación en Colombia en la parte que corresponda a inversiones de la CHC en vehículos no colombianos.

## Obras por impuestos

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
71	79	Proyectos que permiten acceder al mecanismo de obras por impuestos	<p>Se mantiene casi en su integridad la redacción de la ley 1943, solo realizándose una modificación al párrafo que establece que las entidades dedicadas a la actividad portuaria no podrán utilizar el mecanismo por proyectos que tengan relación de causalidad con su actividad generadora de renta.</p> <p>El cambio señalado seguramente busca dar más claridad respecto de la prohibición que tienen estas empresas, garantizándoles su oportunidad de participar del mecanismo.</p> <p>Igualmente, se establece que las referencias que hace la Ley del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019) al mecanismo de obras por impuestos, deben entenderse hechas a esta redacción.</p>

## Procedimiento Tributario

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
89	101	Declaraciones ineficaces como título ejecutivo	Manteniendo la modificación de la ley 1943, la ley 2010 establece que las declaraciones de retención en la fuente consideradas ineficaces, son título ejecutivo para la administración tributaria en los procesos de cobro.
91	103	Notificaciones por correo electrónico	Se mantiene la validez de la notificación por correo electrónico, de las actuaciones de la DIAN y de la UGPP.
92	104	Notificaciones por correo electrónico en actuaciones de cobro coactivo	De la misma forma que el artículo 103, el 104 ratifica la validez de las notificaciones por correo electrónico realizadas por la autoridad tributaria, de la misma forma en que se hizo en la ley 1943.
93	105	Fecha de efectos de la notificación electrónica	Al igual que en la ley 1943, la notificación electrónica se entenderá surtida en la fecha de envío, pero los términos legales comenzarán a correr transcurridos 5 días a partir de la entrega del correo electrónico.

## Procedimiento Tributario

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
97	113	Liquidación de intereses en facilidades de pago	Se mantiene la redacción de la ley 1943 para facilitar los acuerdos de reestructuración permitiendo que la tasa pactada pueda aplicarse desde el vencimiento original de las obligaciones.
98	115	Devolución automática de saldos a favor	Se mantiene el mecanismo de devolución automática de saldos a favor para renta e IVA creado por la ley 1943 para los contribuyentes que (i) no representen un riesgo alto y (ii) para quienes más del 85% de los costos, gastos o IVA descontable provenga de proveedores que emitan factura electrónica.
99	116	Incorporación de los MAPS	Se implementa en la legislación colombiana el Procedimiento de Mutuo Acuerdo ( <i>Mutual Agreement Procedure</i> ).
105	123	Beneficio de la auditoría	Se mantiene el beneficio implementado por la ley 1943. con la ley 2010 se establece que el beneficio será por los años 2020 y 2021, aclarándose que se mantiene lo dispuesto en la ley 1943 para los contribuyentes que se hayan acogido al beneficio por el año 2019.
107	126	Beneficio de intereses de obligaciones no tributarias	Se mantiene la facultad dada a los entes territoriales para conceder beneficios de hasta un 70% de intereses generados por multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.
113	131	Conceptos emitidos por la DIAN	Se mantiene la redacción de la ley 1843 para indicar que los conceptos de la DIAN son obligatorios para los empleados de la DIAN y que los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en vía gubernativa y jurisdiccional con base en la ley. Se elimina la expresión "solo", de acuerdo a lo dispuesto por la Corte Constitucional que declaró inexecutable dicha expresión. Igualmente se mantiene la derogatoria del artículo 264 de la ley 223 de 1995.

## Otras disposiciones

Artículo		Tema	Análisis
1943	2010		
96	112	Facturación electrónica	Se mantiene el régimen sancionatorio de los proveedores tecnológicos de la ley 1943.
103	121	Sanciones por no remitir información a la UGPP	No se modifica la redacción del artículo 103 de la ley 1943. Así, se mantienen las modificaciones al artículo 314 de la ley 1819.
108	127	Impuesto de salida del país	Se reiteran las modificaciones del impuesto de salida del país, según las cuales se incluyen como sujeto pasivo a los nacionales, se limita el hecho generador a la salida por vía aérea y se señala que la causación será al momento de compra del tiquete.

**Lo eliminado**

---

**Impuesto al consumo de inmuebles**

Artículo	Tema	Análisis
21	Impuesto al consumo de bienes inmuebles	<p>Se elimina el artículo 21 que adicionaba el artículo 512-22 al estatuto tributario, y que establecía que la venta de bienes inmuebles cuyo valor superara 26,800 UVT estaban gravadas con el impuesto al consumo de bienes inmuebles a una tarifa del 2% sobre la totalidad del precio de venta.</p> <p>Este impuesto fue igualmente declarado inconstitucional por la Corte Constitucional.</p>



#### ADVERTENCIA FINAL:

El presente documento tiene exclusivamente carácter informativo y no pretende advertir de obligaciones legales o reglamentarias sobre algún tema en particular y en consecuencia es responsabilidad de cada destinatario determinar la aplicación o no de las obligaciones y trámites mencionados en el presente documento, así como de las demás obligaciones que les puedan llegar a ser aplicables y que no estén contenidas en este documento informativo.

Salvo encargo expreso, Garrigues no es responsable de realizar las gestiones que se señalan en la presente circular. Para asesoría especializada, ponemos a su disposición a todo nuestro equipo de expertos quienes podrán asesorarlos en cualquier inquietud que tengan.

Para mayor información, no dude en contactar a su contacto habitual en Garrigues, o Camilo Zarama, responsable del Departamento Tributario o con Laura Gelano Daza, asociada principal del Departamento Tributario.

### Más información:



**Camilo Zarama Martinez**

Socio responsable del  
Departamento Tributario

[camilo.zarama@garrigues.com](mailto:camilo.zarama@garrigues.com)



**Laura Galeano Daza**

Asociada principal del  
Departamento Tributario

[laura.galeano@garrigues.com](mailto:laura.galeano@garrigues.com)

# GARRIGUES

Síguenos en



Avenida Calle 92 No.11-51 Piso 4  
Bogotá D.C. (Colombia)

T +57 1 326 69 99

[bogota@garrigues.com](mailto:bogota@garrigues.com)

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© Garrigues, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Garrigues Colombia SAS.

**[garrigues.com](http://garrigues.com)**